RESOLUCIÓN No. 0516-2024
(26 de abril de 2024)

"Por medio de la cual se autoriza y se acepta una cesión de derechos económicos a nombre de terceros por solicitud de adjudicatario del Proceso de Contratación de Licitación Pública No. LP-006-2023."

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GALAPA, ATLÁNTICO,

En ejercicio de sus atribuciones, constitucionales y legales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Carta Política reza:

> *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
>
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Que el artículo 311 ibídem establece que *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

Que el artículo 315 de la Constitución Nacional, indica como atribuciones de los alcaldes, entre otras, dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación del servicio a su cargo. Tales atribuciones se encuentran reglamentadas por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, que define las funciones por orden legal le han sido asignadas a los alcaldes.

Que atendiendo las disposiciones que anteceden, el Municipio de Galapa adelantó el Proceso de Licitación Pública No. LP-006-2023 para seleccionar al contratista que se encargaría de realizar la "OPTIMIZACIÓN RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN 355MM CENTRO HISTÓRICO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS PARA AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS CASCO URBANO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".

Que el contratista, mediante Resolución No. 528 del veinticuatro (24) de noviembre de 2023, resultó adjudicatario del Proceso de Licitación Pública No. LP-006-2023 el CONSORCIO REDES GALAPA 2023, estructura plural identificado con el NIT 901.782.308-6, integrado por RK CONSTRUCTION GROUP S.A.S. identificado con NIT 901.514.977-5, con un porcentaje de participación del noventa por ciento (90%) y CONSTRUCCIONES HHT S.A.S., identificado con

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldíaGalapa

NIT 900.767.893-7, con un porcentaje de participación del diez por ciento (10%), Consorcio representado legalmente por MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCIA AGUIRRE, identificada con la C.C. No. 1.151.474.469.

Que el día veinticinco (25) de abril del año en curso, el CONSORCIO REDES GALAPA 2023, solicitó ante el despacho del alcalde autorización para realizar la cesión de derechos económicos del valor por cobrar del contrato de la referencia al señor HUMBERTO MARIO OROZCO RAMIREZ, identificado con C.C. No. 1.140.882.736.

Que previa autorización, resultó pertinente certificar el valor de las cuentas por pagar que le adeuda el Municipio a el CONSORCIO REDES GALAPA 2023, toda vez que, en la cláusula segunda del contrato de cesión de derechos económicos celebrado entre el CONSORCIO REDES GALAPA 2023, representado legalmente por MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCIA AGUIRRE y el señor HUMBERTO MARIO OROZCO RAMIREZ, que se anexa a la presente, establecen que el valor corresponde a la suma de MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS CON UN CENTAVO M/L ($1.185.801.500,01).

Que de acuerdo a la ejecución propia del contrato en mención y de conformidad con información suministrada por la Secretaría de Hacienda municipal, a la fecha de expedida esta resolución, el Municipio de Galapa le adeuda al consorcio adjudicatario la suma de MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS CON UN CENTAVO M/L ($1.185.801.500,01).

Que en cuanto a la Cesión de los derechos de Crédito (derechos económicos), tenemos que, es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

Que el artículo 1959 del Código Civil, establece dentro de las formalidades de la cesión de un crédito a cualquier título que se haga, que esta no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

Que así mismo, transcribe el artículo 1960 del Código Civil que:

> *"La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste".*

Que el articulo 1961 ibídem, en relación a la forma de la notificación de la cesión de crédito, menciona que esta debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

Que la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, mediante sentencia de 1° de diciembre de 2011, señaló que:

"(...)
2. A partir de la regulación plasmada en el libro segundo, título XXV, capítulo I del Código Civil, en el ámbito conceptual se interpreta que la "cesión de créditos" corresponde a un negocio jurídico típico que permite al acreedor transferir su derecho personal a un tercero, mediante la entrega del instrumento donde estuviere incorporado, al que se insertará la atestación de traspaso, con la identificación del "cesionario", bajo la firma del "cedente", y en el evento de no constar en documento habrá de otorgarse uno en el que se plasmen los elementos necesarios sobre su existencia; produciendo efectos entre tales sujetos a partir de la "entrega", en cambio frente al deudor y terceros, sólo a partir de la comunicación al primero, o de su aceptación expresa o tácita.
3. La Corte abordó el estudio del aludido acto en añejo pronunciamiento que mantiene vigencia y en lo pertinente, refirió: "La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario."

Que en el mismo pronunciamiento, la H. Corporación señala que:

"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario (...). Resulta de lo dicho que la tradición de los créditos personales se verifica por medio de la entrega del título que debe hacer el cedente al cesionario (artículo 761 del C.C.) Al hacer el cedente la entrega del título al cesionario, se anotará en el mismo documento el traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente, para que pueda después el cesionario hacer la notificación al deudor (...)."

Que en cuanto al caso en concreto, señaló el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, en pronunciamiento de veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2.012), que:

"(...)
En la cesión de crédito derivado de un contrato, el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y sólo el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la relación negocial (...). La cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago. La cesión de crédito sólo trasfiere al cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual de donde proviene la deuda (...)".

Que mediante concepto No. 4201714000004797, Colombia Compra Eficiente transcribió que:

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo Institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

"(...) en el contrato de cesión de derechos económicos debe quedar expresado el valor a ceder. La cesión de derechos económicos de un contrato estatal está permitida y produce efectos cuando: (i) hay un acuerdo entre el cedente (acreedor del derecho de crédito) y cesionario, y (ii) es aceptada por la Entidad Estatal."

Que aunado a lo anterior, Colombia Compra Eficiente indicó que:

"Un acreedor de una cuenta de cobro, producto de un contrato con una entidad estatal, no puede ceder su crédito a un tercero, cuando la cuenta de cobro aún no había sido elaborada y sin obtener para esta cesión la autorización de la entidad estatal deudora del crédito, dado que: 1. Para generar los efectos de la cesión respecto del deudor y de terceros, se requiere que la cesión sea notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste. La notificación se surte con exhibición del título que lleve anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente y la aceptación tiene lugar cuando el deudor realiza un acto o conducta del cual se deduzca que conoce la cesión, aceptación que puede ser expresa o tácita. 2. En el evento de que el crédito no conste en documento, se requiere elaborar u otorgar, para tal efecto, un documento por el cedente al cesionario. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se perfecciona el negocio jurídico de cesión y, por tanto, el crédito no se desplaza del cedente al cesionario, es decir, no queda radicado en cabeza de éste."

Que atendiendo a todo lo anterior, resulta necesario para el municipio de Galapa, autorizar debidamente a el señor HUMBERTO MARIO OROZCO RAMIREZ, identificado con C.C. No. 1.140.882.736, para que en representación del adjudicatario del Proceso de Licitación Pública No. LP-006-2023, a saber, el CONSORCIO REDES GALAPA 2023, estructura plural identificada con el NIT 901.782.308-6 y representado legalmente por MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCIA AGUIRRE, identificada con la C.C. No. 1.151.474.469, puedan adelantar el cobro y posterior desembolso de los valores adeudados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el desembolso de los valores adeudados, debidamente certificados por el suscrito Secretario de Hacienda, a nombre de un tercero, a saber el señor HUMBERTO MARIO OROZCO RAMIREZ, identificado con C.C. No. 1.140.882.736, de conformidad con la cesión de derechos económicos suscrita por el adjudicatario del Proceso de Licitación Pública No. LP-006-2023, CONSORCIO REDES GALAPA 2023, estructura plural identificada con el NIT 901.782.308-6 y representado legalmente por MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCIA AGUIRRE, identificada con la C.C. No. 1.151.474.469.

PARÁGRAFO. El desembolso correspondiente, se hará por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal a la cuenta bancaria que aporten las partes, previa la presentación total de documentos solicitados para el respectivo pago o aquellos a los que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente resolución al cedente y a los cesionarios.

Dirección: Calle 11 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldíaGalapa

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos presupuestales, informar de la presente cesión de crédito de derechos económicos a la Secretaría de Hacienda Municipal, para lo pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación:

¡COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!

Se expide en Galapa a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

FABIÁN ALBERTO BONETT BERDUGO
Alcalde Municipal de Galapa, Atlántico

Proyectó: Eliana Algarín R. – Asesor Externo
Revisó: Juan Guillermo Clavijo – Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

Galapa abril 24 de 2024

Señores:
ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA
DR. FABIAN BONETT BERDUGO
ALCALDE

ASUNTO: SOLICITUD DE CESIÓN DE CRÉDITO

MARIA DE LOS ANGELES GARCIA AGUIRRE, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 1.151.474.469 de Soledad actuando en calidad de representante legal del **CONSORCIO REDES GALAPA 2023** con **NIT 901.782.308-6**, comedidamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitarle se haga una cesión de crédito, baso en los siguientes:

1. El **CONSORCIO REDES GALAPA 2023** suscribió con la entidad **MUNICIPIO DE GALAPA,** el **contrato de obra N.º LP – 006 DE 2023** mediante el cual el primero se obligó a ejecutar el contrato consistente en: **"OPTIMIZACIÓN RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN 355MM CENTRO HISTÓRICO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS PARA AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS CASCO URBANO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".**

2. El Valor total del contrato de obra LP-006-2023 es la cantidad de **MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE ($1,185,801,500.01),** y se pagará, de conformidad con los términos del CONTRATO citado anteriormente.

3. Que en mi calidad de representante legal del Consorcio Redes Galapa 2023 y beneficiario del dinero que se pague de ese contrato, es de voluntad libre y expresa, realice una cesión de Crédito en favor del señor

HUMBERTO MARIO OROZCO RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía número **1.140.882.736** expedida en barranquilla

4. En consecuencia, en mi calidad de **CEDENTE**, transferí a título de Cesión de Crédito al señor **HUMBERTO MARIO OROZCO RAMIREZ** los derechos económicos que le corresponden al **CONSORCIO REDES GALAPA 2023** dentro del pago del contrato de obra N° LP-006-2023 firmado entre el Consorcio Redes Galapa 2023 y el municipio de Galapa, en un documento privado notariado el cual hago entrega con la presente solicitud.

Conformemente, descrito lo anterior solicito sea aceptada la cesión hecha por el suscrito, al señor HUMBERTO MARIO OROZCO RAMIREZ, en los términos en que fue conferida.

Esperando de ustedes la mayor de las atenciones.

Atentamente:

Por parte del CEDENTE:

María García.

MARIA DE LOS ANGELES GARCIA AGUIRRE
C.C. No. 1.151.474.469
R.L CONSORCIO REDES GALAPA 2023

Por parte del CESIONARIO:

HUMBERTO MARIO OROZCO RAMIREZ
C.C. No. 1.140.882.736

ANEXO: Documento de Cesión de Crédito – Certificado Bancario del Cesionario.
CC: Oficina de asesoría jurídica, Secretaría de Hacienda Municipal.

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS

Entre los suscritos a saber **ANDRUS JHON POLO RUIZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.048.436.353 expedida en Cartagena - Bolívar, quien actúa en nombre y Representación de **RK CONSTRUCTION GROUP S.A.S**, identificado con el **NIT: 901.514.977 - 5** y **PAMELA ANDREA DEL RIO CANO**, identificado con la cédula No. 1.001.899.861 expedida en Cartagena - Bolívar - Bolívar quien actúa en nombre y Representación de **CONSTRUCCIONES HHT S.A.S**, identificado con el **NIT: 900.767.893-7**, integrantes del **CONSORCIO REDES GALAPA 2023**, con una participación de **RK CONSTRUCTION GROUP S.A.S** del **90%** y de **CONSTRUCCIONES HHT S.A.S** del **10%** y **MARIA DE LOS ANGELES GARCIA AGUIRRE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.151.474.469 de Soledad – Atlántico, quien actúa en calidad de representante legal del **CONSORCIO REDES GALAPA 2023** de **NIT: 901.782.308-6** y quienes en adelante se denomina el **CEDENTE** y **HUMBERTO MARIO OROZCO RAMIREZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.140.882.736, quien actúa en nombre y representación propia, en adelante se denomina el **CESIONARIO** acuerdan celebrar el presente contrato de cesión de derechos económicos, el cual se regirá en especial por los Art. 666, 761 y 1959 - 1966 del Código Civil y demás normas aplicables, previa las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Con fecha 28 de diciembre de 2023 **EL CEDENTE, CONSORCIO REDES GALAPA 2023** suscribió con la entidad **MUNICIPIO DE GALAPA,** (en adelante denominada La Entidad) el **contrato de obra N.º LP – 006 DE 2023** mediante el cual el primero se obligó a ejecutar el contrato consistente en: **"OPTIMIZACIÓN RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN 355MM CENTRO HISTÓRICO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS PARA AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS CASCO URBANO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".**

SEGUNDA. El Valor total del contrato de obra LP-006-2023 cedida es la cantidad de **MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE ($1,185,801,500,01),** y se pagará, de conformidad con los términos del CONTRATO citada en la consideración Primera anterior.

TERCERA. Por ser de interés para las dos partes del presente acuerdo de cesión, EL CONTRATISTA/ CEDENTE desea ceder el valor equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los derechos económicos mas no las obligaciones a **HUMBERTO MARIO OROZCO RAMIREZ** y ésta última está interesada en aceptar la cesión.

CUARTA. Los representantes de ambas partes manifiestan tener capacidad suficiente para obligar a las sociedades representadas en este acuerdo.

De conformidad con lo anterior, las partes de mutuo acuerdo pactan una cesión de derechos económicos, conforme a las siguientes:

Notaría 1a
de Montería
EN BLANCO

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS: CONSORCIO REDES GALAPA 2023, cede y transfiere en forma irrevocable y definitiva a **HUMBERTO MARIO OROZCO RAMIREZ** por medio del presente documento el 100% de sus derechos económicos, mas no las obligaciones, contenidos en el Contrato Cedido.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los derechos económicos cedidos corresponden a la ejecución de las actividades válidamente contratados y que el CEDENTE se compromete a ejecutar en tiempo y forma de conformidad con el Contrato Cedido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las facturas que EL CONTRATISTA CEDENTE emita y radique ante La entidad **MUNICIPIO DE GALAPA,** para su respectivo pago serán endosadas a favor de CESIONARIO si este lo requiriere.

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS CEDIDOS: El CEDENTE declara que es el único titular de los derechos patrimoniales que por este acto son cedidos y, en consecuencia, puede disponer de ellos sin ningún tipo de limitación o gravamen. En todo caso, el CEDENTE acepta que responderá por cualquier reclamo que se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad al CESIONARIO.

CLÁUSULA TERCERA. INSTRUCCIÓN DE PAGO: EL CONTRATISTA CEDENTE se compromete a notificar a **MUNICIPIO DE GALAPA**, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha del presente documento, sobre la cesión de los derechos con el fin de que autorice el pago directamente a **HUMBERTO MARIO OROZCO RAMIREZ** con la instrucción para que los pagos se hagan a la siguiente cuenta: Banco BANCOLOMBIA cuenta de ahorro 43417957180. El monto total para consignar en esta cuenta es la cantidad **MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE ($1,185,801,500.01),** El aviso de que trata la presente cláusula deberá incluir copia del presente contrato de cesión con el fin de que **CONSORCIO REDES GALAPA 2023** de cumplimiento a cada uno de los pagos tal como se prevé en el parágrafo primero siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Procedimiento para el pago al Cesionario: De cada factura que El cedente presente a La Entidad en desarrollo o ejecución de las obligaciones contenidas en el contrato de obra **LP-006-2023** ya citada, El cedente se compromete a dar aviso dentro de los tres días siguientes a la radicación de la factura, a El Cesionario enviando copia de la respectiva factura y dará aviso a La Entidad para que el 100% de su valor sea pagado directamente a la Cesionaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si por alguna razón, a pesar de la notificación que se le haga sobre la cesión, La Entidad llegare a realizar alguno de estos pagos al CEDENTE este último deberá en un término no mayor de cinco (5) días calendario, reembolsar dichas sumas de dinero a **HUMBERTO MARIO OROZCO RAMIREZ** a la cuenta corriente descrita en la presente cláusula.

CLÁUSULA CUARTA. ACEPTACIÓN: EL CESIONARIO acepta la cesión de los derechos económicos contenidos en el Contrato Cedido. Por consiguiente, con la suscripción de este documento EL CESIONARIO adquiere todos los derechos que de él se derivan.

Notaría 1a.
de Montería
EN BLANCO

CLÁUSULA QUINTA. INCUMPLIMIENTO: En caso de cualquier incumplimiento del pago de las obligaciones cedidas, EL CESIONARIO podrá iniciar cualquier acción judicial o administrativa para el cobro de las obligaciones, sin necesidad de consentimiento del CEDENTE.

CLÁUSULA SEXTA. MODIFICACIONES: EL CEDENTE no podrá hacer cambios o modificaciones al Contrato Cedido o a las obligaciones cedidas, sin previo consentimiento expreso y escrito del CESIONARIO.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia, se suscribe en la ciudad de Barranquilla., a los Dieciocho (18) días del mes de abril de dos mil Veinticuatro (2024) en dos ejemplares del mismo tenor.

Por parte del CEDENTE:

ANDRUS JHON POLO RUIZ
C.C No. 1.048.436.353
R.L RK CONSTRUCTION GROUP S.A.S
INTEGRANTE DEL CONSORCIO REDES GALAPA 2023

PAMELA ANDREA DEL RIO CANO
C.C No. 1.001.899.861
R.L CONSTRUCCIONES HHT S.A.S
INTEGRANTE DEL CONSORCIO REDES GALAPA 2023

MARIA DE LOS ANGELES GARCIA AGUIRRE
C.C. No. 1.151.474.469
R.L CONSORCIO REDES GALAPA 2023

Por parte del CESIONARIO:

HUMBERTO MARIO OROZCO RAMIREZ
C.C. No. 1.140.882.736

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MONTERIA

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD
DE MONTERIA

Previa la confrontación correspondiente, declara que la firma que aparece en el presente documento es similar a la autógrafa registrada ante mi

NOTARIA 1ra DE MONTERIA

por

Monteria 23 ABR 2024

(Art. 76 D.L. 960/1970)

JOSE FABIO CIFUENTES LEON
REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MONTERIA

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD
DE MONTERIA

Previa la confrontación correspondiente, declara que la firma que aparece en el presente documento es similar a la autógrafa registrada ante mi

NOTARIA 1ra DE MONTERIA

por

Monteria 23 ABR 2024

(Art. 76 D.L. 960/1970)

JOSE FABIO CIFUENTES LEON
REPUBLICA DE COLOMBIA

Certificación Bancaria

Jueves, 25 de abril de 2024

A quien pueda interesar

Bancolombia S.A. se permite informar que HUMBERTO MARIO OROZCO RAMIREZ identificado(a) con CC 1140882736, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura aaaa-mm-dd	Estado	Saldo
Cuenta Ahorros A la mano	43417957180	2021-01-30	ACTIVO	*****

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.
*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia a los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 Resto del país: 01800 09 12345 Sucursales telefónicas en el exterior: España(34) 900 995 717 - Estados Unidos(1) 1 866 379 97 14.

BF

S.I.

Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

Bancolombia

Bancolombia nunca solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospechoso@bancolombia.com.co